ANEXO N° 2

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA CHUBUT
SETIEMBRE 2016
CONCURSO
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

DICTAMEN

Art. 32 inc c) Reglamente del Concurso

Método para evaluar la parte escrita.

1. *Predisposición del postulante para observar los hechos desde la perspectiva jurisdiccional. Surge del contexto escrito.*
2. *Encuadramiento de los hechos en el derecho aplicable. Subsunción de los hechos en el derecho.*
3. *Solución propuesta del caso. Congruencia.*

Método para evaluar la parte oral.

1. *Se procura mediante el interrogatorio, conocer la capacidad de autoreflexión y de rectificar o ratificar, los conceptos vertidos en la solución propuesta en la práctica escrita. Ello por cuanto el derecho es una ciencia en constante cambio que requiere del estudio permanente de sus instituciones para dar cada día una respuesta jurisdiccional acorde con la realidad que rodea al caso litigioso.*
2. *Se procura conocer el nivel de conocimiento teórico actual del postulante acorde a los requerimientos del cargo al cual se postula.*

1. EXAMEN DE LOS POSTULANTES.

A) POSTULANTE GUILLERMO FEDERICO KLAUER

a. Dictamen tarea práctica jurisdiccional.

Frente al requerimiento de redactar los considerandos y la parte resolutiva, el postulante inicia su tarea con una teorización respecto de los derechos que, en el contexto actual del sistema jurídico argentino, tendrían prioridad.

Ello no configura un demerito en la medida en que el postulante (en práctica jurisdiccional) tenga la visión de analizar los hechos dentro de ese marco teórico para que el mismo no sea *in abstracto*, sino un razonamiento adecuado que fundamente la parte resolutiva.

El desarrollo teórico le ha permitido delimitar correctamente que no se estaba frente a un evento ecológico que puede perjudicar el interés de la parte actora, sino que su potencialidad dañina, puede alcanzar a otros habitantes de la zona (incidencia colectiva).

De igual modo fundamenta sus razones por las cuales considera que el Estado Nacional es sujeto pasivo del amparo ambiental.

También se aprecia como positivo que haya observado que para la remediación del tema ambiental producido por el deficiente cerramiento del pozo petrolero, se deba evacuar de la zona a los actores y vecinos.

Como observable aparece el análisis que formula respecto de las medidas reparatorias que propone denegar, dado que las asimila a un reclamo del resarcimiento de daños clásico (por ello refiere a los presupuestos constitutivos), cuando en el caso, la reparabilidad que se reclama es

para la evitación del perjuicio, lo que implica entender que los demandados deberán asumir el costo de la remediación del cierre del pozo, entre ellos, el de dar vivienda digna a los afectados por la amenaza, intertanto se realiza la operación.

La parte resolutiva, más allá de los detalles observados, mantiene congruencia con las consideraciones expuestas. Solo un detalle que puede ser remediado con una aclaratoria, que es la omisión de condenar al Estado Nacional para que adopte las medidas preventivas y de remediación (Segundo párrafo).

En cuanto a la regulación de los honorarios, justifica las razones por las cuales fija una suma superior al mínimo establecido por la ley.

b. Dictamen interrogatorio verbal.

Cuando el tribunal le facilito la posibilidad de realizar nuevas reflexiones sobre los casos prácticos resueltos, queda en evidencia que no alcanza a diferenciar entre la función de reparar y la preventiva de los daños, en cuanto a los gastos que se debían realizar para morigerar los futuros perjuicio derivados del pozo mal cerrado. Ello es importante.

Comercial dio la respuesta sobre el deber de informar. Al resto del interrogatorio dio respuestas que satisfacen un conocimiento promedio para su postulación.

Satisfizo la inquietud respecto de las sociedades irregulares y la posibilidad de impugnar. Consideró que era posible aplicar el principio de prevención en el marco de las sociedades, para tener un criterio amplio en las impugnaciones de las resoluciones del directorio.

En la parte de responsabilidad civil, no supo discernir con claridad el tema del daño moral en su cuantificación, pero si fue acertado en la valoración al decir que era un daño consecuencia. En el tema de la cuantificación del daño derivado de una muerte considero aplicable la formula pero no supo responder cual era la norma que lo autorizaba, lo cual cabe aclarar no existe..

En cuanto a la cuantificación de la incapacidad sobreviniente, sostiene un criterio materialista. No supo contestar si este criterio había sido revisado por la CSJN.

B) POSTULANTE NATALIA VENTER

a. Dictamen tarea práctica jurisdiccional.

Ante el requerimiento de redactar los considerandos y la parte resolutiva de los antecedentes que se le presentaban al postulante, se advierte de inmediato un equívoco en la identificación de la parte accionada, dado que confundió "Y S.A.", con "YPF SA" que lo mantiene hasta la parte resolutiva. Ello, marca una falta de observación de los detalles que en la construcción de una sentencia pueden ser graves, como en este caso, dado que estaría condenando a una persona jurídica equivocada, más allá de que YPF SA participaba del proceso a través del Estado Nacional citado a estar a derecho.

Las consideraciones las inicia formulándose un interrogante relacionado con que si es procedente la acción de amparo. A partir de ello, analiza la prueba colectada para describir cuales extremos fácticos han quedado acreditado, para precisar el derecho que entiende aplicable y, en primer término, definir que los actores se encuentran ampliamente facultados para actuar. Más adelante, y luego de citar normas constitucionales, estima que están acreditado los extremos fácticos en que se sustenta la acción de amparo, razón por la cual la estima procedente.

En esta punto de la construcción de la sentencia considera que el Estado Nacional en virtud del contrato de concesión que lo une con "YPF SA" (mantiene el equívoco en la identificación del codemandado) resulta solidariamente responsable.

En función de ello resuelve condenar a YPF SA y el Estado Nacional en forma solidaria, ordenando la realización de tareas para garantizar el derecho a la salud y medio ambiente de los actores y del grupo familiar individualizado en la demanda con las medidas que ordena. Como se colige, en este punto la propuesta de solución al pedido de amparo se extiende, sin justificación expresa, solo a los familiares pero deja sin cobertura tutelar a los vecinos que se encuentran en las mismas condiciones que los familiares del actor. No aprecia a este amparo ambiental con incidencia colectiva.

En cuanto a la regulación de los honorarios, los fija por debajo del mínimo de la cuantía fijada por la ley arancelaria sin expresar justificación que avale su postura de desentenderse del expreso mandato normativo (mínimo 30 Jus).

C) Dictamen interrogatorio verbal.

Cuando el tribunal le facilito la posibilidad de realizar nuevas reflexiones sobre los casos prácticos resueltos reviso el tema del equívoco al definir el sujeto de la condena "Y SA" proponiendo el dictado de una aclaratoria sin que le sea requerido por las partes, lo cual resulta correcto. Además precisa la extensión de la condena a los vecinos.

Reconoció el equívoco en la regulación. Sostuvo que eran de orden público.

Introduce la problemática de la categorización de los embriones y emitió su opinión con un concepto proteccionista.

Comercial: Respondió en general bien a la requisitoria del tribunal. El punto destacable es que consideró aplicable el principio de prevención para fundar las impugnaciones a las decisiones de los Directores y de las Asambleas.

En cuanto a las preguntas sobre responsabilidad civil, respondió satisfactoriamente sobre el daño moral diferenciando al mismo del daño psíquico, detalle que marca su actualización en conocimiento de la doctrina de vanguardia.

En cuanto a la requisitoria respecto de cómo debían ser precisados los elementos de la formula de la matemática financiera, marcó su criterio integral destacándose de sus criterio de que el resarcimiento no debía ser limitado a las expresiones económicas sino también debían tenerse en cuenta otras actividades.

En general la postulante emplea una buena terminología técnica.

D) POSTULANTE MANUEL HORACIO PIS DIEZ

a. Dictamen tarea práctica jurisdiccional.

En las primeras consideraciones describe los hechos y comienza a puntualizar las divergencias que entienden que son los temas a decidir, seleccionando la primera cuestión en el alcance de las tareas que debe realizar la empresa accionada.

A partir de ello profundiza la descripción de los hechos probados que le llevan convicción para aseverar que el pozo contiene un riesgo social dado que está ubicado en una zona urbana.

Como detalle resalta que en los párrafos siguientes marca que la responsabilidad ambiental es objetiva y, con ello, define la carga probatoria de la eximente. En otras palabras asegura que la accionada no acredito la causa ajena como era su deber.

En el punto 2, por un lado marca bien que si la sentencia se dictará en la fecha de hoy debería ser aplicable el Código Civil y Comercial, pero equivoca la apreciación cuando hace referencia a la valoración y cuantificación del daño, pues no se trata de un reclamo de

indemnizatorio de un daño producido, sino de un evento ecológico que tiene capacidad para generar un posible daño a la sociedad en el futuro, por lo cual debió hacer referencia a las normas que regulan la función preventiva del daño.

El postulante en el punto 3) hace gala de su conocimiento teórico respecto del nuevo rol del juez y el cambio de paradigma citando distintos fallos de la CIDH y de la CSJN que fijan la línea de actuación de los magistrado, pero este desarrollo debe tener continuidad discursiva con su aplicación al caso *in concreto*, pues de otro modo es solo una expresión dogmatica en abstracto.

Cuando se concentra, en el punto 4 sobre la solución del caso, entiende que deben prosperar las medidas preventivas y reparatorias necesarias porque se acreditó que existe un riesgo alto para el grupo familiar por la existencia de gas metano que torna necesario se ordene el traslado de la familia del lugar peligroso.

En función de los antecedentes examinados, llega a la convicción de que la empresa "Y SA" es responsable del daño ambiental. Sin embargo, analiza una cuestión procesal relacionada con el modo como fue citado el Estado Nacional (entendiendo que lo fue en los términos del art. 91, razón por la cual tendrá los efectos del art. 94 CPCCh), es decir a los fines de una futura acción de regreso.

En el punto queda en evidencia el criterio de hacer primar una cuestión procesal, de forma, por sobre cuestiones de trascendencia constitucional como es la prevención del daño que con una adecuada aplicación de las normas relacionada con esta función regulada en el Cód. Civ. Com., debió hacer primar y condenar al Estado Nacional porque se acreditó que entre los accionados existió un vínculo contractual, además de ser quién explotó el pozo precedentemente a través de una empresa de su dominio.

El punto observable es que a pesar de enunciar que el constitucionalismo moderno tienden mediante la operatividad de sus normas a satisfacer la tutela judicial efectiva de los derechos, la función preventiva y el nuevo rol de los jueces, ello no se plasma en la parte resolutiva condenando, a efectivizar las tareas de prevención, al Estado Nacional.

En cuanto a los honorarios, los fijas sin expresar razones por sobre el piso mínimo fijado en la ley arancelaria, con lo cual queda como una resolución basada en su exclusiva voluntad y no en un razonamiento jurídico que lo avale como se impone, según sus propias expresiones, al "juez iberoamericano".

b. Dictamen interrogatorio verbal.

Cuando el tribunal le facilito la posibilidad de realizar nuevas reflexiones sobre los casos prácticos resueltos, pudo revertir en parte las observaciones señaladas en la corrección de la prueba escrita en torno al punto 2 de la consigna.

Las respuestas dadas a los diversos interrogantes formulados por el tribunal satisfacen los requerimientos exigidos para el cargo que se postula, observándose en el postulante una buena formación en el conocimiento técnico jurídico pero tiene una mirada de los planteos litigiosos desde la óptica doctrinal que en algunas oportunidades, deja traslucir una tendencia, a no concretar su criterio en el caso que debe resolver.

Ello suele ser una predisposición de quienes tienen una formación mas academica que práctica que por cierto es totalmente superable con el ejercicio de la abogacía en sus diversas formas, en el caso, en la magistratura.

2. ORDEN DE MERITO.

Art. 32 inc d) Reglamento de concurso

1. **¿Se encuentran apto los postulantes para el cargo de Juez Civil de Comodoro Rivadavia?**

Del pormenorizado estudio de los postulantes, en general, se puede considerar que los tres postulantes cumplen con los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual se postulan.

Pero en función de la exigencia reglamentaria para el jurista invitado de dar su opinión respecto de un orden de merito, se observa que el nivel de los postulantes Natalia Venter y Manuel Horacio Pis Diez están en un punto más elevado del conocimiento técnico jurídico por todas las consideraciones vertidas.

En otras palabras cualquiera de ello, entiendo, dará satisfacción a los requerimientos sociales de justicia.

Finalmente, aclarado ello, me inclino por la postulante Natalia Venter para encabezar el orden de merito.

2. **¿Cuál es el orden de mérito que estima?**

Conforme la evaluación de las técnicas jurisdiccionales demostradas para dar las respuestas a los interrogantes formulados y el conocimiento demostrado sobre la temática que será de su competencia se estima que el orden de merito es el siguiente:

1. **NATALIA VENTER**
2. **MANUEL HORACIO PIS DIEZ**
3. **GUILLERMO FEDERICO KLAUER**

Dr. Pascual E. Alferillo
Jurista invitado

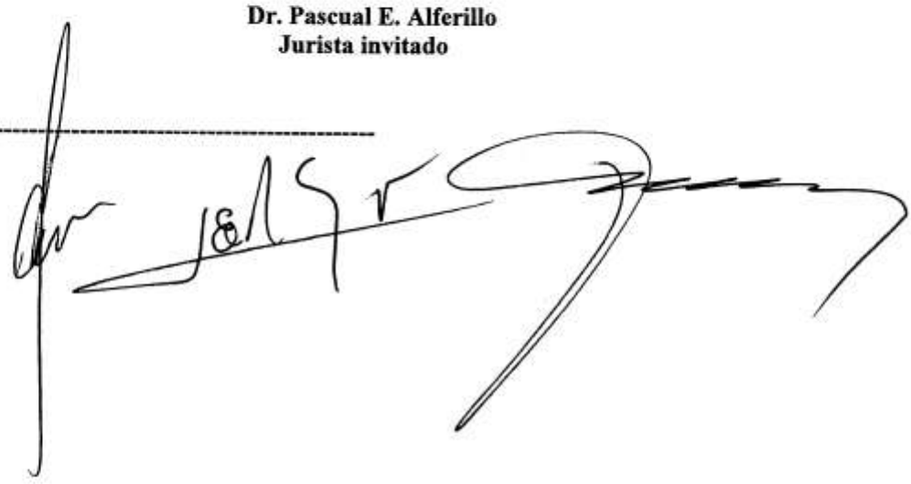

Artículo N° 32: Dictamen

Los/as juristas invitados/as presentarán su dictamen al Pleno del Consejo de la Magistratura. Deberá contener:

a) Una reseña de los exámenes realizados y de sus contenidos.

b) Una evaluación global de cada uno de los/as concursantes. Indicando si han demostrado actitud técnica suficiente para ocupar el cargo al que aspiran.

c) Los criterios de calificación utilizados.

d) El orden de mérito de los/as concursantes.

e) Todo otro dato que considere pertinente.

Los restantes integrantes de la mesa examinadora podrán adherir o no al mismo, en este último caso en forma fundada.